



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

Barranquilla D.E.I.P, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

|                             |                                                                                                          |
|-----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Radicado                    | 080013105007-2023-00171-00                                                                               |
| Tipo de Proceso             | Acción de Tutela                                                                                         |
| Derechos                    | SALUD, VIDA DIGNA                                                                                        |
| Solicita Medida Provisional | NO                                                                                                       |
| Accionante                  | ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ                                                                     |
| Accionando                  | DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL -CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE DEL ATLÁNTICO POLICÍA NACIONAL. |
| Vinculado                   | FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE -FOCA-; INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA                   |
| Juez                        | ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO                                                                              |

El señor ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ actuando en nombre propio, presenta acción de tutela en contra de la DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL -CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE DEL ATLÁNTICO POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la Salud y la Vida Digna.

Revisada la tutela, el Juzgado encuentra que la misma se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional.

De otro lado, en atención a los fundamentos facticos, resulta pertinente vincular a la presente acción constitucional a las entidades señores FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE -FOCA-; INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA por ser estas las entidades de quienes refiere el accionante, se debía recibir la prestación directa del servicio médico reclamado, la primera al momento de la generación de la orden de servicio, y la última la entidad, ser la actualmente vinculada a la accionada en condición de IPS.

Se requerirá de las accionadas y vinculadas para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas rindan informe sobre los hechos y pretensiones de la tutela, bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a lo señalado en los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991.

La notificación se surtirá conforme lo dispone el art. 16 de la misma norma.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

**RESUELVE**

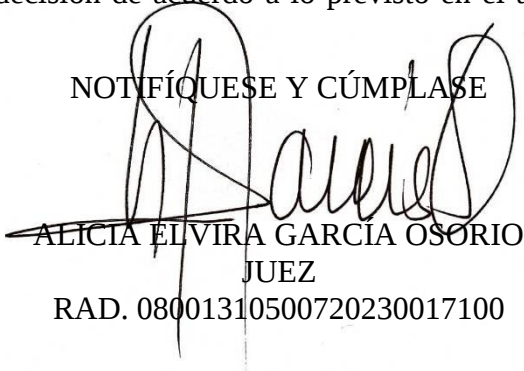
**Primero.** ADMITIR la acción de tutela impetrada por el señor ABIGAIL MODESTO DE LA CRUZ GUTIÉRREZ en contra de la DIRECCION DE SANIDAD DE LA POLICIA NACIONAL -CLÍNICA REGIONAL DEL CARIBE DEL ATLÁNTICO POLICÍA NACIONAL, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales a la Salud y a la Vida Digna.

**Segundo.** VINCULAR a esta acción de tutela a las entidades FUNDACIÓN OFTALMOLÓGICA DEL CARIBE -FOCA- y, al INSTITUTO DE LA VISIÓN DEL NORTE & CIA LTDA en su condición de IPS prestadoras de los servicios de salud reclamados de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Tercero.** Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUIÉRASE a las accionadas y a los vinculada conforme a los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada.

**Cuarto.** Notificar esta decisión de acuerdo a lo previsto en el art. 16 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

RAD. 08001310500720230017100